



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 263

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2011-00472-00
DEMANDANTE: Marco Tulio Murillo Murillo
DEMANDADOS: Orlando Trujillo Polania
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega comunicación fechada 07 de diciembre del 2022 remitida por parte del Centro de Conciliación Asopropaz, en la que se informa que en virtud de la audiencia de negociación de deudas que fue celebrada a cargo del deudor, quien obra en este trámite como demandado, se dispuso suspender la diligencia para fijar una nueva fecha que data 06 de diciembre de la misma anualidad.

Por su parte, el apoderado de la parte actora, de manera insistente, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes trabados en este asunto. Del mismo modo que, informa que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación que aquí cobra.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1097 del 03 de agosto de 2021 se declaró la suspensión del proceso en virtud al trámite de negociación de deudas que adelanta el demandado Orlando Trujillo Polania en el Centro de Conciliación Asopropaz, y que, a la fecha, no obra constancia de que dichas actuaciones se encuentren fenecidas, a efectos de reanudar el caso de marras.

En ese orden, se dispone en la parte resolutive de esta providencia, agregar para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación enviada por parte de Asopropaz, así como de igual manera, mantener la suspensión aquí declarada hasta tanto no se obtenga la información que de cuenta que el deudor ya culminó con el proceso concursal.

Ahora, en lo que concierne a los memoriales de abonos que han sido presentadas por el apoderado de la parte demandante, se le informa que los mismos se dejarán glosados en el expediente para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, resaltándole que es su deber imputar dichos pagos en la liquidación del crédito actualizada que deberá presentar al Despacho, una vez se reanuden las actuaciones.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Por otro lado, respecto de la petición de fijar fecha de remate, se le itera al extremo ejecutante que lo pretendido resulta completamente improcedente, basándonos en la ritualidad procesal que obra glosada en el presente asunto.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER LA SUSPENSION decretada a través de auto No. 1097 del 03 de agosto de 2021, conforme fue anotado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por parte del Centro de Conciliación Asopropaz.

TERCERO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libere y remita oficio conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, a cargo del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ – CONCILIADOR JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL y/o quien haga sus veces, para que se sirva informar a este recinto judicial los resultados del trámite de insolvencia natural no comerciante adelantado en sus instalaciones por parte del deudor ORLANDO TRUJILLO POLANIA, so pena de verse acreedores a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

CUARTO: GLOSAR en el expediente digital los escritos de abonos que han sido presentados por la parte demandante, para que los mismos sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se reanuden las presentes actuaciones.

QUINTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate en los términos pretendidos por el extremo ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: EXHORTAR a la parte demandante para que a partir de la notificación de este proveído se abstenga de presentar peticiones que no podrán ser tenidas en cuenta hasta tanto no se declare reanudado el trámite compulsivo de pago, so pena de declarar sus actuaciones como temerarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Adriana Cabal Talero

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BT

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67682d29468e33a73624eb92015ca8fa4b2c97a13852c696984e62e9f5269cf**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO JUZG 3 C CTO EJECUCION ACUERDO DE PAGO ORLANDO TRUJILLO POLANIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/12/2022 14:52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 14:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO JUZG 3 C CTO EJECUCION ACUERDO DE PAGO ORLANDO TRUJILLO POLANIA

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 12:26

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 3 C CTO EJECUCION ACUERDO DE PAGO ORLANDO TRUJILLO POLANIA

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio y anexo que corresponden al ACUERDO DE PAGO del Sr. ORLANDO TRUJILLO POLANIA



Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

Señores
**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D**

**REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,**

RAD: 01-201100472
DDO: ORLANDO TRUJILLO POLANIA
DTE: MARCO TULIO MURILLO

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor **ORLANDO TRUJILLO POLANIA** identificado con la cédula de ciudadanía No **16.696.574**. En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 24 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

RESUELVE

El conciliador en cumplimiento de los artículos 553 del código general del proceso dio inicio a celebración de audiencia acuerdo del Sr. **ORLANDO TRUJILLO POLANIA** con: El abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ** identificado con la cédula No. 16.933.949 con TP 293.735 del C.S de la J apoderado del Sr. **ORLANDO TRUJILLO POLANIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.574, en calidad de deudor. jpabogados2019@gmail.com 318-4844148, El abogado **JUAN PABLO MORALES PERALTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.063.711 con TP 283.523 del C.S de la J apoderado de **MARCO TULIO MURILLO** y **TERESA MEJÍA** en calidad de acreedor. juanpablomoralesabogado19@outlook.com cel 315.424.50.17, **MARCO ANTONIO LEYTON BERMUDEZ (NO ASISTIO)**, La doctora **LAURA LORENA ARAQUE POVEDA** identificada con la cédula No. 1.033.781.114 con T.P. 353.203 apoderado de **REFINANANCIA- RF ENCORE** cesionaria **BANCO COLPATRIA** en calidad de acreedor llaraquep@refinancia.co - Cel 3134846126. El abogado **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO** identificado con la cédula No. 1.151.943.015 con TP 247.962 del C.S de la J apoderado de la Sra. **MARINA ARISTIZABAL** en calidad de acreedora. ja@agudeloabogados.com (AGENTE OFICIOSO), **ELIANA PELAEZ (NO ASISTIO - REMITIÓ ACEPTACIÓN DE CRÉDITO Y VOTO)**, **URBANIZACION VILLA LORENA (NO ASISTIO)**, El abogado **JEIMY GISELLA PÁEZ AVIÑA** identificado con la cédula No. 1.022.398.294 con TP 307.367 del C.S de la J apoderado de **COVINOC** en calidad de acreedor. jeimy.paez@covinoc.com - Cel 315287821. Relacionados en el **acta de acuerdo** resultado de la audiencia en referencia de la solicitud de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, Firmado por las partes, el día 6 de diciembre de 2022 a las 11:00 a.m. finalizando de esta manera el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, con el resultado **ACTA DE ACUERDO # 00-796 (anexo copia).**

Agradezco sus consideraciones.

DR. JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL
Abogado Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-796



ACTA ACUERDO DE PAGO No. 00-796

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 6 de diciembre de 2022, siendo las 11:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por el Sr. ORLANDO TRUJILLO POLANIA, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" las siguientes personas vía zoom:

1. El abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ identificado con la cédula No. 16.933.949 con TP 293.735 del C.S de la J apoderado del Sr. ORLANDO TRUJILLO POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.574, en calidad de deudor. jpabogados2019@gmail.com 318-4844148
2. El abogado JUAN PABLO MORALES PERALTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.063.711 con TP 283.523 del C.S de la J apoderado de MARCO TULIO MURILLO y TERESA MEJÍA en calidad de acreedor. juanpablomoralesabogado19@outlook.com cel 315.424.50.17
3. MARCO ANTONIO LEYTON BERMUDEZ (NO ASISTIO)
4. La doctora LAURA LORENA ARAQUE POVEDA identificada con la cédula No. 1.033.781.114 con T.P. 353.203 apoderado de REFINANCIA- RF ENCORE cesionaria BANCO COLPATRIA en calidad de acreedor llaraquep@refinancia.co - Cel 3134846126.
5. El abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO identificado con la cédula No. 1.151.943.015 con TP 247.962 del C.S de la J apoderado de la Sra. MARINA ARISTIZABAL en calidad de acreedora. ja@agudeloabogados.com (AGENTE OFICIOSO)
6. ELIANA PELAEZ (NO ASISTIO - REMITIÓ ACEPTACIÓN DE CRÉDITO Y VOTO)
7. URBANIZACION VILLA LORENA (NO ASISTIO)
8. El abogado JEIMY GISELLA PÁEZ AVIÑA identificado con la cédula No. 1.022.398.294 con TP 307.367 del C.S de la J apoderado de COVINOC en calidad de acreedor. jeimy.paez@covinoc.com - Cel 3152878216
9. El Dr. JUAN DAVID CÁRDENAS VILLARREAL, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ"

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador abre audiencia a las 9:05 a.m, de acuerdo a la ley 2220 de junio 30 de 2022 numeral 6 y 10, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quorum superior al 51% vía Zoom.

El conciliador da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-796



Una vez instalada la audiencia, el conciliador toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quorum del 95.84%

Una vez instalada la audiencia, el conciliador hace un recuento desde la admisión del trámite de insolvencia, hasta que se fija fecha de la presente audiencia, indicando que el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali, quien conoció de las controversias por la calidad de Comerciante propuesta por los acreedores Teresa Mejía López y Marco Tulio Murillo Mejía, bajo el radicado 76001400301920210070400, mediante el Auto No. 1624 resolvió declarar no probada la objeción formulada.

El conciliador realiza el control de legalidad conforme al art. 132 del C.G.P., preguntándole a las partes si tienen observaciones al trámite hasta el momento, quienes manifiestan no tener observaciones; con excepción al abogado JUAN PABLO MORALES PERALTA quien manifiesta que presentará la controversia frente a la calidad de Comerciante del Deudor.

El Conciliador le indica al Apoderado JUAN PABLO MORALES PERALTA que la solicitud resulta improcedente, toda vez que ya fue resuelta por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, donde concluyó que el Deudor Orlando Trujillo Polanía no ostenta la calidad de Comerciante, por lo que sí era de su interés controvertir dicho Auto debía interponer los recursos ante dicha jurisdicción, puesto que el mismo ya hizo tránsito a cosa Juzgada, lo cual resulta en una dilación injustificada remitir el expediente nuevamente a los Juzgados Civiles Municipales para resolver lo mismo que ya fue objeto de análisis jurisdiccional.

El Conciliador por secretaría le comparte el Auto del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que sea objeto de verificación por parte del Apoderado.

En ese orden de ideas, al ser devuelto el trámite al Centro de Conciliación el conciliador procede a continuar con la audiencia, de conformidad con el artículo 550 del Código General del Proceso a enunciar las acreencias denunciadas por el Deudor y conciliadas con los acreedores presente en los siguientes términos:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-796



NOMBRE DEL DEUDOR:	ORLANDO TRUJILLO POLANIA					\$478,237,102
NOMBRE DEL CONCIAD	JUAN DAVID CARDENAS VILLA					NOVIEMBRE 22 DE 2022
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	OTROS	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
MARCO TULIO MURILLO	\$104,615,000				21.88	3RA. CLASE
MARCO ANTONIO LEYTON BERMUDEZ	\$17,000,000				3.55	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
REFINANCIA- CESIONARIA COLPATRIA	\$17,389,086	\$7,865,239.26	\$54,848,275.44		3.64	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
COVINOC - CESIONARIA CONCILIARTE	\$38,633,016	\$11,770,093	\$94,962,650		8.08	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
MARINA ARISTIZABAL	\$295,000,000	\$14,407,000	\$35,000,000		61.68	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
ELIANA PELAEZ	\$5,000,000				1.05	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
URBANIZACION VILLA LORENA	\$600,000				0.13	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
VALOR TOTAL:	\$478,237,102				100	

El apoderado del Deudor manifiesta que acepta los valores conciliados en Audiencia.

El apoderado JUAN PABLO MORALES PERALTA manifiesta que no tiene los valores de los intereses corrientes y moratorios, por lo que solicita se le permita en la proxima audiencia graduar y calificar los créditos. De igual forma solicita que se le comparta para revisar el crédito a favor de Marina Aristizabal.

El abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO manifiesta que compartirá los títulos, no obstante, indica que esa información ya es de conocimiento incluso del apoderado que sustituye el poder al abogado Morales Peralta, por lo que solicita se verifique la totalidad del expediente para la siguiente audiencia y evitar dilaciones a este trámite.

El conciliador manifiesta al abogado MORALES PERALTA verificar la totalidad de los documentos que componen el trámite, con el fin de que se puedan cumplir con las diligencias convocadas,

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-796



en especial por ser un trámite que ya lleva varios meses de haberse iniciado sin que se haya podido resolver lo pertinente.

El abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ manifiesta que de conformidad con los créditos en esta audiencia reconocidos por las partes presentará la propuesta a los acreedores.

El Conciliador decide suspender la diligencia para que se actualice la propuesta de pago, así como el abogado JUAN PABLO MORALES PERALTA pueda verificar la información y proceder con la votación en la siguiente audiencia.

El conciliador DECIDE SUSPENDER AUDIENCIA Y FIJA PARA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00, QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El conciliador abre sala a las 11:00 am, dando continuidad a la Audiencia desarrollada el día 22 de noviembre de 2022.

El abogado JUAN PABLO MORALES PERALTA solicita se incluya en la graduación de créditos los siguientes valores: (1) \$9.300.000 por costas del proceso hipotecario, que solicita se califique el crédito en tercera clase; (2) Sobre el capital ya reconocido por el Deudor en audiencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-796



anterior, solicita se actualicen los intereses moratorios por valor de \$310.658.096, lo cuales son conciliados por las partes.

El Conciliador deja constancia que durante la diligencia el apoderado del ACREEDOR MARINA ARISTIZABAL proyectó los títulos valores de su poderdante, agotada la discusión sobre los mismos, quedan graduados y calificados los créditos en los siguientes términos:

NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	OTROS	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
NOMBRE DEL DEUDOR:	ORLANDO TRUJILLO POLANIA					\$478,237,102
NOMBRE DEL CONCIAD	JUAN DAVID CARDENAS VILLA					DICIEMBRE 6 DE 2022
MARCO TULIO MURILLO	\$104,615,000		\$310,658,096		21.88	3RA CLASE
MARCO TULIO MURILLO (COSTAS)	\$9,300,000					3RA CLASE
MARCO ANTONIO LEYTON BERMUDEZ	\$17,000,000				3.55	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
REFINANCA-CESIONARIA COLPATRIA	\$17,389,086	\$7,665,239.26	\$54,848,275.44		3.64	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
COVINOC - CESIONARIA CONCILIARTE	\$38,633,016	\$11,770,093	\$94,962,650		8.08	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
MARINA ARISTIZABAL	\$295,000,000	\$14,407,000	\$35,000,000		61.68	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
ELIANA PELAEZ	\$5,000,000				1.05	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
URBANIZACION VILLA LORENA	\$600,000				0.13	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
VALOR TOTAL:	\$478,237,102	\$33,842,332	\$495,469,021		100	

El conciliador le solicita al apoderado del Deudor que exponga la propuesta de pago, quien expone la siguiente:

1. PLAZO TOTAL: 139 MESES
2. Solicita la condonación de los intereses moratorios y corrientes causados.
3. No reconoce interes futuro para ningun acreedor.
4. El primer pago lo realizaría al mes siguiente de aprobado el acuerdo, es decir, el 20 de enero de 2023.
5. En el evento de poder realizar pagos anticipados se solicita la autorización a la mesa de acreedores.
6. A los CREDITOS DE TERCERA CLASE: Pagará en 32 meses, cuotas mensuales de \$3.500.000. a partir del 20 de enero de 2023 y finalizando el 20 de septiembre de 2025.
7. A los CRÉDITOS DE QUINTA CLASE: Pagará en 107 Cuotas; con pagos mensuales de \$3.500.000 a prorrata.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
 asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-796

Escuchada la propuesta y las observaciones realizadas por los ACREEDORES el Conciliador sometió a votación, la cual se desarrolló así:

NOMBRE DEL DEUDOR:	ORLANDO TRUJILLO POLANIA				\$478,237,102
NOMBRE DEL CONCIAD:	JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL				DICIEMBRE 6 DE 2022
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	VOTO POSITIVO	VOTO NEGATIVO	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
MARCO TULIO MURILLO	\$104,615,000		NEGATIVO	21.88	3RA. CLASE
MARCO TULIO MURILLO (COSTAS)	\$9,300,000		NEGATIVO		3RA. CLASE
MARCO ANTONIO LEYTON BERMUDEZ	\$17,000,000			3.58	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
REFINANCA-CESIONARIA COLPATRIA	\$17,389,086		NEGATIVO	3.64	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
COVINOC - CESIONARIA CONCILIARTE	\$38,633,016	POSITIVO		8.08	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
MARINA ARISTIZABAL	\$295,000,000	POSITIVO		61.68	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
ELIANA PELAEZ	\$5,000,000	POSITIVO		1.05	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
URBANIZACION VILLA LORENA	\$600,000			0.13	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
VALOR TOTAL:	\$478,237,102			100	

El Conciliador deja la constancia de la votación en los siguientes términos:

VOTOS POSITIVOS: 70.81%
VOTOS NEGATIVOS: 25.51%
VOTOS AUSENTES: 3.68%

El Conciliador de conformidad con el artículo 553 del CGP si bien el acuerdo es superior a los 60 meses, el acuerdo contó con una aprobación del 70.81% por lo que en concordancia con el numeral 10 del mismo artículo y en atención al cumplimiento de la normatividad, se declara la legalidad y aprobación del acuerdo de pago al que llegaron las partes.

Formas de pago solicitadas por los ACREEDORES:

- MARCO TULIO MURILLO MEJIA CC. 6.524.826 CTA AHORROS BANCO AGRARIO 469.782.062.830
- REFINANCIA S.A Pago cuenta corriente Banco Occidente # 240-07005-2 con Convenio No. 2006 a nombre de REFINANCIA S.A con NIT 900060442-3, indicando como

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-796



referencia el numero de cedula del titular.-procesosjuridicos1@refinancia.co. Enviar soportes al correo procesosjuridicos1@refinancia.co

- COVINOC - Favor comunicarse 5 días antes de la fecha estipulada para el pago al teléfono 6013420011 o al correo jeimy.paez@covinoc.com a fin de remitir el cupón de pago

FIRMA

Escritura de Oficio
DR. JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL
Abogado Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-796

RV: ABONOS POLANIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/03/2023 15:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 15:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ABONOS POLANIA

----- Forwarded message -----

De: Sandra Cruz <sancitacruz@gmail.com>

Date: jue, 23 mar 2023 a las 15:05

Subject: ABONOS POLANIA

To: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Santiago de Cali, marzo 23 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

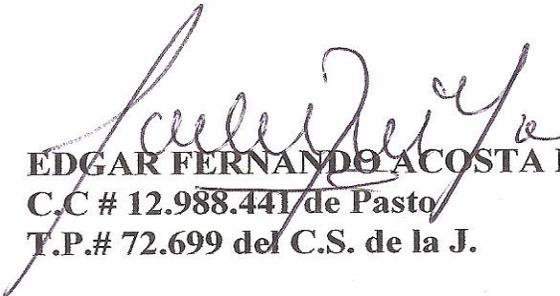
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado dos abonos a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 20 de febrero del 2023 por valor de \$3.500.000.00
2. El día 21 de marzo del 2023 por valor de \$3.500.000.00.

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

RV: ABONOS POLANIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 8:44

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

MEMORIAL 3 DE EJECUCION INFORMANDO ABONOS POLANIA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 8:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ABONOS POLANIA

----- Forwarded message -----

De: **edgar fernando acosta mora** <feracosta1111@gmail.com>

Date: dom., 23 abr. 2023, 7:11 p. m.

Subject: ABONOS POLANIA

To: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Santiago de Cali, abril 24 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

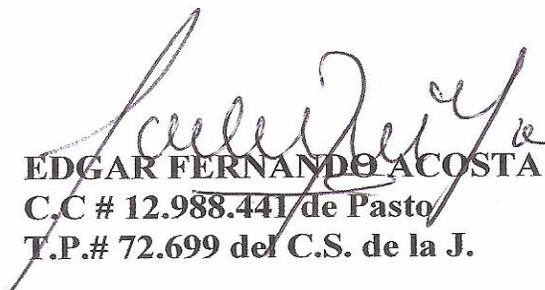
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandado ha efectuado el siguiente abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 21 de abril del 2023 por valor de \$3.500.000.oo

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

RV: MEMORIAL 3 DE EJECUCION INFORMANDO ABONOS POLANIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/05/2023 13:14

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

MEMORIAL 3 DE EJECUCION INFORMANDO ABONOS POLANIA.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 11:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Pablo Morales peralta <juanpablomoralesabogado19@outlook.com>; gustavo adolfo parra ruiz <gustavoadolfofoparraruiz@gmail.com>

Asunto: Fwd: MEMORIAL 3 DE EJECUCION INFORMANDO ABONOS POLANIA

----- Forwarded message -----

De: Sandra Cruz <sancitacruz@gmail.com>

Date: miércoles, 24 de mayo de 2023 a las 11:46

Subject: MEMORIAL 3 DE EJECUCION INFORMANDO ABONOS POLANIA

To: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Santiago de Cali, mayo 24 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado un abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 23 de mayo del 2023 por valor de \$3.500.000.00

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

RV: ABONO POLANIA JUNIO 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 8:45

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

ABONOS POLANIA JUNIO 2023.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 8:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Pablo Morales peralta <juanpablomoralessabogado19@outlook.com>; gustavo adolfo parra ruiz <gustavoadolfoparraruiz@gmail.com>

Asunto: Fwd: ABONO POLANIA JUNIO 2023

----- Forwarded message -----

De: **edgar fernando acosta mora** <feracosta1111@gmail.com>

Date: mar., 20 jun. 2023, 8:19 p. m.

Subject: ABONO POLANIA JUNIO 2023

To: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Santiago de Cali, junio 21 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

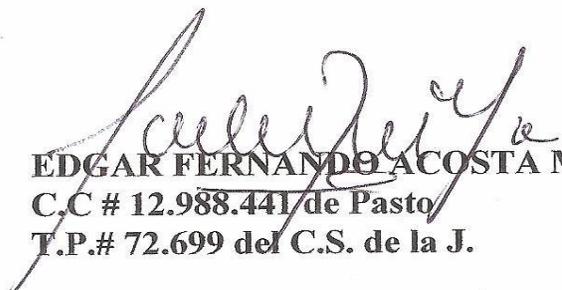
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado un abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 20 de junio del 2023 por valor de \$3.500.000.00

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

RV: ABONOS POLANIA

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/09/2023 11:09

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

ABONO POLANIA SEPT 2023.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 10:31

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Pablo Morales peralta <juanpablomoralessabogado19@outlook.com>

Asunto: Fwd: ABONOS POLANIA

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Cruz** <sancitacruz@gmail.com>

Date: mié, 20 sept 2023 a las 10:29

Subject: ABONOS POLANIA

To: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Santiago de Cali, septiembre 20 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

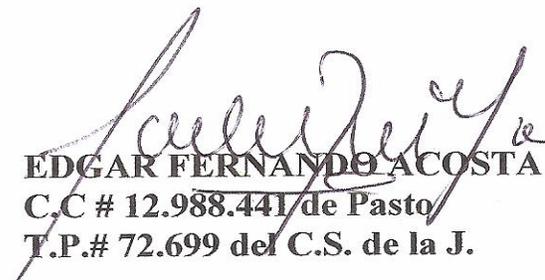
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado un abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 20 de septiembre del 2023 por valor de \$3.500.000.oo

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

Fwd: ABONO POLANIA JULIO 21 DEL 2023

edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Vie 21/07/2023 15:58

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Pablo Morales peralta
<juanpablomoralesabogado19@outlook.com>;gustavo adolfo parra ruiz
<gustavoadolfoparraruiz@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

ABONO POLANIA JULIO 21 DEL 2023.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Cruz** <sancitacruz@gmail.com>

Date: vie, 21 jul 2023 a las 15:57

Subject: ABONO POLANIA JULIO 21 DEL 2023

To: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Santiago de Cali, julio 21 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

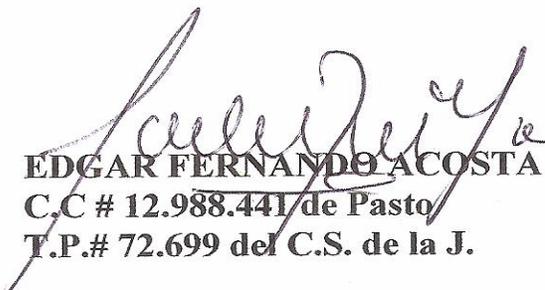
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado un abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 21 de julio del 2023 por valor de \$3.500.000.00

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

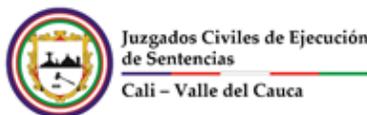
RV: ABONO POLANIA AGOSTO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 9:00

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

ABONOS POLANIA AGOSTO 2023.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 16:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Pablo Morales peralta <juanpablomoralesabogado19@outlook.com>

Asunto: Fwd: ABONO POLANIA AGOSTO

----- Forwarded message -----

De: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Date: vie., 18 ago. 2023, 4:14 p. m.

Subject: ABONO POLANIA AGOSTO

To: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Santiago de Cali, agosto 18 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

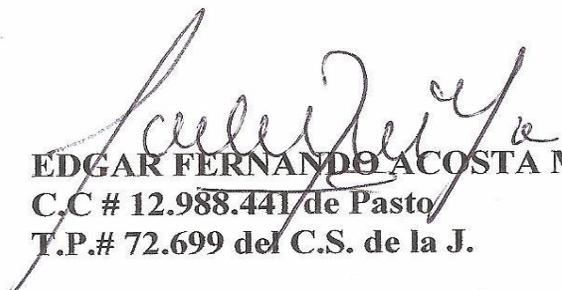
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado un abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 18 de agosto del 2023 por valor de \$3.500.000.00

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

ABONO OCTUBRE 2023

edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Vie 20/10/2023 15:48

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Pablo Morales peralta <juanpablomoralesabogado19@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

ABONOS POLANIA OCTUBRE 2023.pdf;

Santiago de Cali, octubre 20 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

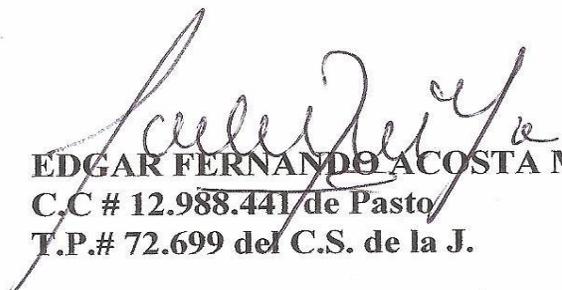
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado un abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 20 de octubre del 2023 por valor de \$3.500.000.oo

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

Fwd: ABONO POLANIA NOVIEMBRE 2023

edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Lun 20/11/2023 11:41

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Pablo Morales peralta <juanpablomoralesabogado19@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

ABONO POLANIA NOVIEMBRE DEL 2023.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Cruz** <sancitacruz@gmail.com>

Date: lun, 20 nov 2023 a las 11:40

Subject: ABONO POLANIA NOVIEMBRE 2023

To: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Santiago de Cali, noviembre 20 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

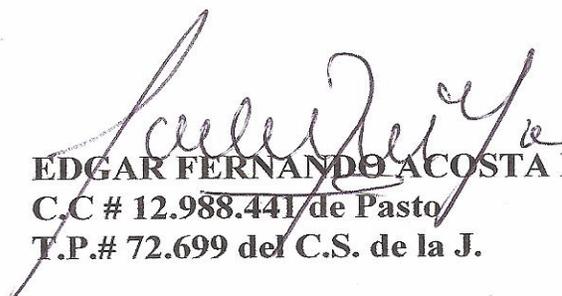
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado un abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 20 de noviembre del 2023 por valor de \$3.500.000.oo

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

ABONO POLANIA DICIEMBRE 2023.pdf

edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Vie 12/01/2024 9:05

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

ABONO POLANIA DICIEMBRE 2023.pdf;

Santiago de Cali, diciembre 20 del 2023

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

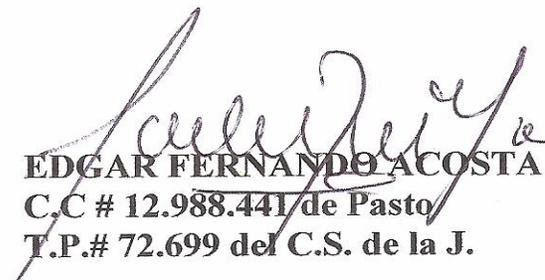
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado un abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 20 de diciembre del 2023 por valor de \$3.500.000.00

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

RV: ABONO POLANIA ENERO 2024

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 11:33

 1 archivos adjuntos (183 KB)

ABONO POLANIA ENERO 2024.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 8:13

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Pablo Morales peralta <juanpablomoralessabogado19@outlook.com>

Asunto: Fwd: ABONO POLANIA ENERO 2024

----- Forwarded message -----

De: **edgar fernando acosta mora** <feracosta1111@gmail.com>

Date: dom, 21 ene 2024 a las 17:09

Subject: ABONO POLANIA ENERO 2024

To: edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Santiago de Cali, enero 22 del 2024

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y TERESA MEJIA LOPEZ

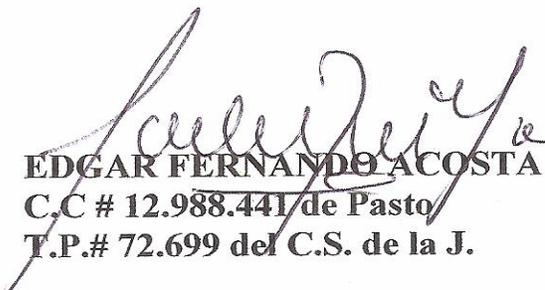
DEMANDADO. ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No 72.699 del C.S. DE LA J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a Usted para infórmale que el demandando ha efectuado un abono a la obligación de la siguiente manera.

1. El día 19 de enero del 2024 por valor de \$3.500.000.oo

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 264

Radicación: 76001-3103-003-2012-00152-00
Demandante: Juan Carlos Echeverry Montilla
Demandado: La Cumbre S.A.S.
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por parte de la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA en el que informa que declina de la designación que esta célula judicial le hizo a su encargo en condición de secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-71114 en los términos referenciados a través de auto No. 384 del 21/03/2023, por cuanto a la fecha no hace parte de la lista de auxiliares para la justicia expedida por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Y bajo ese contexto, como quiera que al verificarse la lista que se encuentra vigente para el caso se pudo constatar por esta Juzgadora que, en efecto, la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA ya no se encuentra inscrita para fungir como secuestre en la ciudad de Santiago de Cali, se dispone a efectuar su relevo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-71114 a la entidad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S – VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, ubicable en la Carrera 3D No. 65 – 56 piso 2, teléfonos 3164681198 – 3164549078, correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com.

TERCERO: ORDENAR que A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali elabórese y remítase las comunicaciones del caso al tenor de los dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb407546be2a700782e2e264d2671ecd8caa2b13e16598250e632d107b182393**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 266

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2017-00260-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Angie Lorena Bolaños Díaz
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La Unidad Administrativa de Catastro Distrital de la Alcaldía de Jamundí Valle, mediante escrito visible a índice digital 30, allega avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) *no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)*”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasa a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370- 319959	\$ 82.634.000	\$41.317.000	\$123.951.000

SEGUNDO: Vencido el término antedicho, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ada79a098a746f91ce379b3ad4328d3a9b14ca502e295c300f005e9366118e2**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

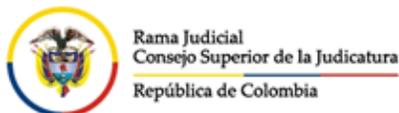
**RV: RESPUESTA A REQUERIMIENTO APORTO AVALÚO CATASTRAL_ RAD
76001310300620170026000_ CC 31571461**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 8:21

📎 1 archivos adjuntos (177 KB)

APORTA AVALUO CATASTRAL_ CC 31571461.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 8:17

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO APORTO AVALÚO CATASTRAL_ RAD 76001310300620170026000_ CC 31571461

Señor

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE).

E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ANGIE BOLAÑOS DIAZ CC 31571461.
RADICADO: 76001310300620170026000.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO APORTO AVALÚO CATASTRAL.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No.79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No.152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A**, apoderado de la parte actora, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

1. Allego a su honorable despacho avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319959 el cual arroja un valor de \$ 82.634.000 pesos M/CTE para el año 2023; es menester resaltar que el avalúo catastral, no es el idóneo para establecer el valor real de los bienes inmuebles objeto de garantía, toda vez que no se realiza de una manera técnica, por lo tanto, me permito solicitar a su despacho que se tenga en cuenta el avalúo comercial ya aportado dentro del proceso.

Por lo anterior y una vez aprobado el avalúo se solicita se fije fecha para la diligencia de remate, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales. No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente;

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES.
C.C No. 79.397.838 de Bogotá.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE).

E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ANGIE BOLAÑOS DIAZ CC 31571461.
RADICADO: 76001310300620170026000.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO APORTO AVALÚO CATASTRAL.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No.79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No.152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, apoderado de la parte actora, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

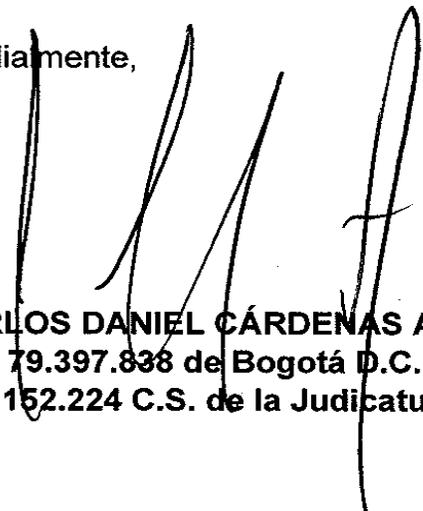
1. Allego a su honorable despacho avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319959 el cual arroja un valor de \$ 82.634.000 pesos M/CTE para el año 2023; es menester resaltar que el avalúo catastral, no es el idóneo para establecer el valor real de los bienes inmuebles objeto de garantía, toda vez que no se realiza de una manera técnica, por lo tanto, me permito solicitar a su despacho que se tenga en cuenta el avalúo comercial ya aportado dentro del proceso.

Por lo anterior y una vez aprobado el avalúo se solicita se fije fecha para la diligencia de remate, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL

SECRETARÍA DE HACIENDA
 CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL JAMUNDÍ
 No. 40-3-7-16-178
 2/06/2023

"Este certificado tiene validez de acuerdo con: Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Resolución 202 de 2021 del IGAC "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Jamundí -Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 30-16-89 de 2021 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de Gestión Catastral en la Secretaría de Hacienda y Tesorería General"

La Secretaría de Hacienda del municipio de JAMUNDÍ - CENTRO DE GESTIÓN GESTOR CATASTRAL, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

INFORMACIÓN FÍSICA

N° Predial:	78364010000003640008000000000	N° Predial Antiguo:	7636400
Dirección Principal:	K 1G 16 55	Dirección Secundaria:	N/A
Departamento:	76-VALLE DEL CAUCA	Municipio:	364-JAMUNDÍ
Sector:	00	Manzana/Vorreda:	0364
Unidad P:	0008	Mejora:	0000
Clasificación del Suelo:	URBANO	Destinación del inmueble:	Habitacional
Área de Terreno (m²):	140,0	Área Construida (m²):	188

INFORMACIÓN JURÍDICA

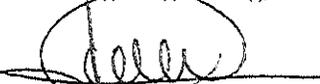
No. propietario	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	C.C	31.671.461	ANGIE LORENA BOLANOS DIAZ	100
2				
3				
4				
5				
6				
TOTAL PROPIETARIOS				100

Matrícula Inmobiliaria: 370-319959

INFORMACIÓN ECONÓMICA

No. Avalúo Catastral	Valor Avalúo Catastral	Vigencia del Avalúo
1	\$ 82.634.000,00	2023
2	\$ 79.220.000,00	2022
3	\$ 76.843.400,00	2021
4	\$ 74.538.098,00	2020
5	\$ 72.301.955,06	2019
6	\$ 70.132.896,41	2018
7	\$ 68.028.909,62	2017

La presente certificación ha sido expedida por solicitud de la(s) persona(s) interesada(s), a los 02 días del mes de Junio del año 2023


JUAN CAMILO CARDONA PEREZ
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Hacienda

NOTA:

La presente información no es válida para acreditar actos constitutivos de posesión.

Regístrate de acuerdo a la Ley estatutaria 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

Asimismo, de conformidad con el artículo 20 de la resolución N° 1142 de 2021 emanada de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, La inscripción en el catastro no conlleva título de dominio ni cancela los vicios que tenga una titulación o una posesión.

La veracidad del presente documento puede constatare en la oficina de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí o dirija sus inquietudes al correo electrónico: casadm@jamundi.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 265

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2019-00059-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Astinco S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por parte del señor Juan Carlos Gutiérrez Coral, en su condición de representante legal de la entidad demandada ASTINCO S.A.S., mediante el cual solicita se libren los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que fueron expedidos en este expediente.

Petición que resulta improcedente, como quiera que de la revisión de las actuaciones se constató que a través de auto No. 1502 del 08/11/2022, se declaró la terminación parcial del proceso ejecutivo, disponiéndose continuar con el cobro a cargo de la entidad Banco de Occidente S.A.

Entidad bancaria que, por su parte, presenta escrito de ampliación de medidas cautelares respecto de los dineros que la entidad demandada tenga o llegare a tener en las siguientes corporaciones NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCA MIA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 599 *ibidem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la petición de expedir los oficios de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados la parte demandada ASTINCO S.A.S identificada

con Nit. 805.004.350-1, en las entidades financieras NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCA MIA.

Limítese el embargo a la suma de ochocientos millones de pesos MCTE \$860.000.000.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, líbrese y remítase el oficio respectivo comunicando lo decidido en el párrafo anterior, previniendo a las entidades financieras que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5babde3d2f3746b5bc733792f5d871a05350b8731aeecae952806bd865753ad1**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 267

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2007-00179-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Álvaro Vélez Álvarez
DEMANDADO: Sociedad de Inversiones Londoño Sung
INCIDENTALISTA: Cristian Wung – Shung Londoño

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte incidentalista allega escrito mediante el cual solicita se efectúe pronunciamiento respecto del recurso de apelación que fue interpuesto de manera subsidiaria contra el auto No. 1195 del 15 de junio de 2023, modificado por el proveído No. 2835 del 19/12/2023.

De la revisión del expediente se verifica que, en efecto, pese así haber sido solicitado por el recurrente, esta célula judicial obvió efectuar pronunciamiento respecto del recurso de apelación que fue interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto No. 1195 del 15/06/2023, por lo que pasara a definirse la situación informada de la siguiente manera:

Prevé el Art. 321 del CGP lo siguiente: *“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano. 10. Los demás expresamente señalados en este código”*. SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO.

De la lectura del auto atacado se constata que lo allí resuelto corresponde a la aceptación de la señora LUZ ELENA MONTOYA RUIZ en calidad de sucesora procesal del causante CRISTIAN WUNG – SHUNG LONDOÑO, disponiéndose la notificación de los herederos del mismo, por lo que lo pretendido por el memorialista resulta improcedente. Resáltesele que la norma prevé que se debe atender el recurso de apelación cuando se haya proferido negativa en la decisión de reconocer a un sucesor procesal, situación que no acontece en

el caso de marras.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto No. 1195 del 15 de junio de 2023, modificado por el proveído No. 2835 del 19/12/2023, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que den estricto cumplimiento a las decisiones impartidas en las providencias referenciadas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640f9d748d0f6e1117605f9d05f60c65acbf407621663805334a73f5cfbea677**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 267

RADICACION: 76001-3103-011-2022-00234-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Noraldo Caicedo Astudillo
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado judicial de la parte demandante – subrogataria un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado NORALDO CAICEDO ASTUDILLO en el proceso ejecutivo radicado bajo No. 76001310301720220022400, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, por ser procedente lo pretendido al tenor del artículo 466 del CGP, así se procede en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 76001310301720220022400 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la parte demandada NORALDO CAICEDO ASTUDILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.362.195, al tenor del Art. 466 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libere y remita las comunicaciones del caso conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890ea7c4bf1cd66f91c1ee77bf2b594741d751d58bde27cc4f6b454ad11ba345**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 268

RADICACION: 76001-3103-011-2022-00234-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Noraldo Caicedo Astudillo
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial por parte del Fondo Nacional de Garantías mediante el cual solicita sea reconocido como subrogatario de los créditos que aquí se cobran, informando que se efectuaron los siguientes pagos, respecto del pagare No. 2279600376076:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
158151	8078181	2279600376076	CAICEDO ASTUDILLO NORALDO	94362195	SIN CODEUDOR	N/A	22.12.2022	\$141.333.335
158151	8078180	2279600376076	CAICEDO ASTUDILLO NORALDO	94362195	SIN CODEUDOR	N/A	22.12.2022	\$113.333.335
158151	7141166	2279600376076	CAICEDO ASTUDILLO NORALDO	94362195	SIN CODEUDOR	N/A	22.12.2022	\$48.945.983
158151	7930773	2279600376076	CAICEDO ASTUDILLO NORALDO	94362195	SIN CODEUDOR	N/A	22.12.2022	\$100.000.002
TOTAL PAGADO								\$403.612.655

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1510 del 29/09/2022 se libró orden compulsiva de pago a favor de la entidad BANCO BBVA y en contra del señor NORALDO CAICEDO ASTUDILLO, para el cobro de las obligaciones contenidas en los títulos valores No. 2279600376076 y No. 0094362195.

Y que, con posterioridad, mediante proveído del 24/04/2023, el Juzgado de Origen reconoció como subrogatario parcial de las obligaciones contenidas en el pagare No. 2279600376076 a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por el pago realizado el 16/12/2022 por el valor de \$137.500.001.

Por lo tanto, como quiera que de la revisión del documento allegado se observa que existe una nueva voluntad entre las partes, que traduce a nuevos pagos que se realizaron sobre el mismo pagaré, esto es sobre el No. 2279600376076, por la suma de \$403.612.655, se tendrá nuevamente a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario parcial.

Sin embargo, se dejará consignado, a efectos de que haya claridad en el asunto, que, a partir de la fecha, este cobra el crédito del título base de recaudo No. 2279600376076 por el pago de \$541.112.656.

Ahora, como quiera del análisis de las actuaciones también se observa que en la providencia que obra glosada en el archivo No. 03 del expediente digital se consigno en la referencia el radicado del expediente como el No. 76001-3103-011-2022-00314-00, siendo lo correcto el No. 76001-3103-011-2022-00234-00, se procede a realizar las aclaraciones del caso, a efectos de evitar futuras nulidades.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito cobrado en el presente trámite ejecutivo No. 2279600376076, de la forma en que fue efectuada por parte del BANCO BBVA COLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a partir del 22 de diciembre de 2022 y hasta por el monto de \$403.612.655, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales, del crédito contenido en el pagare No. 2279600376076, por el valor de \$541.112.656.

Lo anterior, por cuanto a través de auto del del 24/04/2023, ya se había reconocido por parte del Juzgado de Origen el pago realizado por la misma entidad a favor del demandante principal el valor de \$137.500.001.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCO BBVA S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: TENER EN CUENTA para los efectos legales e informativos a que haya lugar que la radicación del expediente consignada en el auto No. 1934 del 13/03/2023 glosado en el archivo No. 03 del expediente digital, corresponde a la No. 76001-3103-011-2022-00234-00 y no a la No. 76001-3103-011-2022-00314-00, como allí se dijo. En lo demás, dicho proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ebde810e1f8ae3542877ea597e01cf9239d0af4d87bc647d696622d2c48ad0**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 269

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2011-00125-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Luz Clemencia Acosta Ávila
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito por parte de la apoderada general de la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE mediante el cual informa que se ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en

el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante BANO DAVIVIENDA S.A a favor de la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo, bajo el pagaré No. 5801016001533468.

SEGUNDO: TENER a la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S identificada con Nit. No. 901.197.450-5, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S identificada con Nit. No. 901.197.450-5.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.482.380 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este trámite compulsivo de pago en representación de la parte demandante – cesionaria, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c161966cf548fd18d6e2d09c971bfd46b32274940630359bcd955201215c94a5**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 270

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00300-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Rodrigo González Cifuentes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali la devolución del despacho comisorio del 18/09/2020 expedido por el Juzgado de Origen, debidamente diligenciado. Y en tal virtud, se dispone agregar el mismo para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.

Por su parte, la apoderada de la parte actora requiere se releve a la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS – HENRY DIAZ MANCILLA en su condición de secuestre de los predios antedichos, como quiera que esta sociedad ya no hace parte de la lista que se encuentra vigente para el caso expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Y bajo ese contexto, toda vez que al verificarse la información reportada se pudo constatar por esta Juzgadora que, en efecto, la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS – HENRY DIAZ MANCILLA ya no se encuentra inscrita para fungir como secuestre en la ciudad de Santiago de Cali, se dispone a efectuar su relevo.

Por otro lado, obran glosados escritos que dan cuenta de la existencia de los avalúos comerciales y catastrales que fueron aportados por el extremo ejecutante. No obstante, de la revisión de dichos documentos se constata la inexistencia del documento denominado RAA que acredite la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores de quien adelantó la experticia, esto es, del señor ANDRES ESPINOSA, requerimiento necesario de conformidad con la ley 1673 de 2013, para verificar la idoneidad del evaluador.

Ahora, en atención a que se observa el oficio No. 5771 del 19/10/2023 expedido al interior del proceso 020-2023-00269-00, que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, en el que se solicita el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada RODRIGO GONZALEZ CIFUENTES en este trámite, se accede a lo solicitado, por ser la primera petición que se alleó en ese sentido al tenor del Art. 466 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, la devolución del despacho comisorio del 18/09/2020 debidamente diligenciado por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, respecto del bien inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-979125, No. 370-979414, No. 370-979415 y No. 370-979203.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a la DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. – HENRY DIAZ MANCILLA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Librar Oficio.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-979125, No. 370-979414, No. 370-979415 y No. 370-979203 a la entidad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S – VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, ubicable en la Carrera 3D No. 65 – 56 piso 2, teléfonos 3164681198 – 3164549078, correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. – HENRY DIAZ MANCILLA para que de manera inmediata proceda con la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-979125, No. 370-979414, No. 370-979415 y No. 370-979203 puestos a su disposición en diligencia de secuestro del 14/02/2022, misma que fue diligenciada por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, a favor de la entidad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S – VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, ubicable en la Carrera 3D No. 65 – 56 piso 2, teléfonos 3164681198 – 3164549078, correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com, como quiera que esta última fue designada en su reemplazo. Librar Oficio.

QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite a los avalúos comerciales arribados, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, se sirva allegar la Certificación expedida por el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A, en el que se verifique que el perito evaluador ANDRES ESPINOSA, cuenta con tal registro, conforme lo previsto en la Ley 1673 de 2013. Librar oficio.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

SEPTIMO: OFICIAR al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI al interior del proceso radicado bajo número 020-2023-00269-0 a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 5771 del 19/10/2023, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, al tenor del Art. 466 del CGP, respecto del demandado RODRIGO GONZÁLEZ CIFUENTES, por ser la primera petición en allegarse en ese sentido. Librar oficio.

OCTAVO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se elaboren y remitan las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a1ee3fb58ff98616867a3e92b2b48c7869808e4b782964492db58c9425e208**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

RV: DEVOLUCIÓN COMISIÓN 2020-00595

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/12/2022 14:46



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 14:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN COMISIÓN 2020-00595

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 13:57

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN COMISIÓN 2020-00595

Cordial saludo,

Se remite despacho comisorio diligenciado, dirigido a proceso que cursa en su Despacho.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
003 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL			Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecución de sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo Gestión - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO BBVA COLOMBIA S.A.			- RODRIGO GONZALEZ CIFUENTES		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	EJECUTORIA REALIZADA	EXPEDIENTE SALE DE EJECUTORIA Y SE UBICA EN LETRA (DIGITAL) - NG2			02 Feb 2022
17 Jan 2022	PASO EXPEDIENTES PARA NOTIFICAR PARA ESTADOS	SE FIRMA AUTO ELECTRINCO. EXPEDIENTE DIGITAL.			17 Jan 2022
16 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2022 A LAS 14:13:49.	25 Jan 2022	25 Jan 2022	24 Jan 2022
16 Dec 2021	AUTO DECIDE SOBRE LIQUIDACIÓN	-APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL EJECUTANTE POR VALOR DE \$120.244.287,00 CONFORME A LO DISPUESTO EN ARTICULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. -NO ORDENAR LA ENTREGA DE TÍTULOS A LA PARTE DEMANDANTE, POR LO EXPUESTO. -NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, POR LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA.			24 Jan 2022
22 Nov 2021	INCORPORA MEMORIAL EN DESPACHO	INCORPORA EN DESPACHO MEMORIAL (04 FLS) DE FECHA 17/11/2021 EN CARPETA DIGITAL (CDNO PRINCIPAL, ID N° 07) CORRESPONDIENTE A. (SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROCESO) - AMC			22 Nov 2021

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 9:53 a. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN COMISIÓN 2020-00595

[76001400300720200059500](#)

Cordialmente,



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali

j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

898 68 68 Ext. 5072

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

OFICIO No. 260

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022.

Señor
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
La ciudad

RADICACIÓN DE SU DESPACHO: 760013103015201900300-00

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RODRIGO GONZÁLEZ CIFUENTES
RADICACIÓN: 760014003007202000595-00

Como quiera que la Alcaldía de Santiago de Cali realizó la comisión ordenada mediante auto del 20 de noviembre de 2020, se procede a devolver la comisión.

Atentamente,

VANESSA MEJÍA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Vanessa Mejia Quintero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6558f812415e4c0d36030dedf341636093e3b8b85b664209bee3abdc96f5e2**

Documento generado en 02/12/2022 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 271

RADICACIÓN: 76001-3103-023-2020-00712-01
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Anna Parafinezuk
DEMANDADO: Carmen Liliana Gómez Valdivieso
Feliz Humberto Gómez Valencia
Nidia Esperanza López Bedoya

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa el presente proceso ejecutivo por reparto, para ser de conocimiento por esta célula judicial en sede de segunda instancia.

De la revisión de las actuaciones adelantadas por parte del Juzgado de Ejecución, se tiene que obra glosado auto No. 6358 del 27/11/2023, que en su contenido plasma:

1. NO REPONER para revocar el auto No. 4053 del 09 de agosto de 2023, Por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

2. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se dispuso el trámite del recurso de apelación mediante las reglas del recurso de reposición, dando aplicación al parágrafo del artículo 318 del C.G.P. En aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y para no conculcar derechos de índole constitucional.

En ese orden, y como quiera que de la lectura del proveído antedicho se observa que en ningún momento se dispuso la aceptación del recurso de apelación de manera subsidiaria, para que a partir de ello se emane la competencia a cargo de esta Juzgadora, no queda otro camino que disponer la devolución del trámite que aquí nos convoca, para los fines a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso ejecutivo a cargo del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con la advertencia de que del análisis de las actuaciones que se encuentran glosadas en el expediente radicado bajo No. 76001-3103-023-2020-00712-00, se logró evidenciar que no ha sido concedido recurso de apelación de manera subsidiaria respecto del auto No. 4053 del 09/08/2023, situación que traduce la imposibilidad de conocer del presente asunto por competencia a cargo de esta célula judicial.

SEGUNDO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita las comunicaciones del caso, conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo que proceda con el registro de la salida y devolución del expediente en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b660440b9c60a921fc0c47490fd28b1594f8eea34513df7e6a10c9028f531783**

Documento generado en 13/02/2024 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 273

RADICACIÓN: 76001-4003-033-2013-00001-01
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jhon Jairo Zamora Diaz y Paola Andrea Diaz Rojas
ASUNTO: Ejecutivo hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2722 del 21 de septiembre del 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se revocó el auto 1194 de 28/02/2020, a través del cual se dispuso correr traslado al avalúo catastral presentado por el extremo activo.

II. HECHOS RELEVANTES

2.1. EN LOS ANTECEDENTES

2.1.1. Mediante auto 1194 de 28 de febrero de 2020, el juzgado corre traslado al avalúo catastral del bien embargado y secuestrado, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

2.1.2. La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto No. 1194 del 28 de febrero de 2020, al considerar que dicho valor se encontraba por debajo del valor real, solicitando revocar el auto y la realización de un nuevo avalúo comercial.

2.1.3. El juez de instancia con auto 2722 del 21 de septiembre del 2020, decide reponer para revocar el auto 1194 del 28 de febrero de 2020 y en su lugar, requerir al demandante la presentación de un avalúo comercial actualizado con base al numeral 4° del art. 444 del CGP cuya finalidad es establecer el valor real del inmueble, así como ante el hecho que la parte demandante solo allegó el avalúo catastral y no adicionó avalúo comercial.

2.1.4. El demandante interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 2722 del 21 de septiembre de 2020.

2.1.5. El juez de instancia con auto 4071 de junio 16 de 2023, decide no revocar el auto 2722 y concede la apelación en subsidio, contra esta última providencia.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE ALZADA

El recurrente arguye que considera improcedente el requerimiento del avalúo comercial actualizado, toda vez que, el numeral 4° del art. 444 del CGP permite allegar avalúo catastral. A su vez, bajo el numeral *ibidem* considera que les correspondía a los demandados aportar un avalúo diferente al ser quienes consideraban que el avalúo presentado no era idóneo para establecer el precio real, considerando ilegal que se le exija un avalúo comercial.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de apelación tiene como propósito que el superior examine la cuestión decidida por el juez de pleno conocimiento, únicamente en los reparos fundados por la parte inconforme con la decisión, con la finalidad que el Superior la revoque o reforme la decisión objeto de inconformidad.

En lo relacionado con la apelación de autos, se debe tener presente, de un lado, la oportunidad, legitimación e interés para impugnar y, de otro, que la Ley Procesal Civil adoptó el principio de especificidad o taxatividad, por cuya virtud, únicamente son apelables aquellas providencias expresamente determinadas en la ley, siguiendo para ello los parámetros del artículo 321 del

Código General del Proceso, o de alguna norma especial que de igual forma autorice la viabilidad de este recurso; de suerte que el escrutinio del superior se limita únicamente a determinar la concurrencia de los mentados presupuestos.

Revisado el expediente digital se verifica que en el auto contra el que se recurre no se encuentra dentro de los enunciados por el art. 321 del CGP sobre los cuales procede el recurso de alzada, ni sobre las normas especiales que lo permiten, por tanto, el recurso de alzada es improcedente. Y en tal virtud, no habría lugar a declarar por parte de esta célula judicial la admisibilidad de este.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del recurrente que no se le dio traslado del escrito contentivo del recurso inicial, allegando como prueba de ello copia del enlace de “Consulta De Procesos” para evidenciar el discurrir procesal, es menester indicar que de haberse incurrido en error por parte de la oficina de apoyo en la identificación del proceso fijado en lista de traslado, el mismo se entiende subsanado, tal como se deja ver en los registros de las actuaciones consignadas en el archivo que contiene esa misma consulta del proceso, dado que la anotación del 13 de marzo de 2020, sí indica que se dá traslado del recurso por el término de 3 días al recurso que previamente se había anunciado en registro del 06 de marzo de la misma anualidad, cumpliendo con ello el principio de publicidad que en nada afecta el debido proceso.

13 Mar 2020	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS	RECURSO	17 Mar 2020	19 Mar 2020	13 Mar 2020
-------------	--------------------------	---------	-------------	-------------	-------------

09 Mar 2020	AL DESPACHO	RECURSO 9682-8112		09 Mar 2020
06 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO # 1194 / 4 FOLIOS 9654 GD 8112		06 Mar 2020

Por último, ante el régimen de taxatividad previsto en el estatuto procesal civil, la interposición de los recursos debe hacerse de manera restrictiva sin que sea admisible para lo acontecido en este asunto la interpretación amplia ni tampoco por la vía de la analogía, pues lo argumentado por el recurrente no puede tenerse como un aspecto o punto nuevo no decidido en la providencia que precedió, ya que deviene en un mismo asunto jurídico vinculado al debate propuesto mediante el recurso de reposición, cuyo tema lo constituye el avalúo del bien embargado y secuestrado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2722 del 21 de septiembre del 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER al *a-quo*, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e695df1e230e03a24e4e0e4b7ff76bc0ba11dfe93b6243e5d354d639a6858aec**

Documento generado en 13/02/2024 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>